

San Miguel de Tucumán, 14 de Mayo 2019.

VISTO: las actuaciones "Cura Dora Beatriz s/ impugnación a la candidatura de Ruiz Agustín", y

CONSIDERANDO

I.- Que en fecha 09 de mayo de 2019, se presenta la Sra. Cura Dora Beatriz, argentina, D.N.I 22.030.019, con el patrocinio letrado del Dr. Morales Gustavo, matricula profesional N°3824, y solicita la impugnación a la candidatura del Sr. Ruiz Agustín a Concejal en primer término por el Partido "Juntos y organizados para la Victoria", por el municipio de Las Talitas.

Fundamenta su pedido, en que el Sr. Ruiz se encuentra acusado del delito de "Coacciones Agravadas" en la causa "Ruiz Agustín s/ exacciones ilegales" expte N°15274/16, la misma radicada para debate oral y público en la Excma. Cámara Penal Sala II°.

Conforme proveído obrante a fojas 2, se corrió traslado de la impugnación sin que hubiere contestación. Además se solicitó informe del estado procesal de los autos anteriormente citados a la Excma. Cámara Penal Sala II° de lo cual no hay respuesta a la fecha.

II.- En primer lugar debemos recordar que el derecho político a ser elegido y participar en la dirección de los asuntos públicos -reconocido en el art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, debe interpretarse en el sentido de que cualquier medida que implique suprimir el derecho a participar y ser elegido debe ser interpretado en forma estricta,

dada la importancia que revela ese derecho en el sistema democrático. La prohibición de participar a un candidato del proceso democrático de elección debe encontrar justificativos de sensible entidad, sino puede constituirse en un mecanismo de proscripción incompatible con el sistema democrático.

Por otro lado, es importante tener en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, a tenor del artículo 11 punto 1, que establece : "*Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa*". La presunción de inocencia pertenece sin duda a los principios fundamentales de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho. Es por ello, que a toda persona imputada, debe reconocérsele el "Derecho subjetivo de ser considerado inocente"; la sospecha o culpabilidad no puede afectar el principio en cuanto se lo entienda objetivamente como un estado jurídico, resistente a toda declaración que no sea de certeza. Entonces, surge claro de lo reseñado que el impedimento para el ejercicio del derecho a ser elegido sólo se verifica en el caso de la persona condenada por juez competente en proceso penal, entendiéndose por tal a aquel sobre el cual pesa una sentencia condenatoria firme, pasada en autoridad de cosa juzgada.

En esta línea, la Cámara Nacional Electoral estableció en el fallo 6781/2017 que "*Si bien las resoluciones jurisdiccionales gozan de presunción de certeza y legitimidad, sólo la sentencia condenatoria firme, pasada en autoridad de cosa juzgada logra destruir// quebrantar el estado de inocencia que garantiza la Constitución Nacional*".

III.- De conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden, aún en ausencia de informes adicionales la manifestación de la impugnante refiere que la

causa penal que motiva el pedido de impugnación se encuentra radicada para debate para debate oral y público en la Excma. Cámara Penal Sala II del Centro Judicial Capital, por ello consideramos que debe rechazarse la pretensión de la Sra. Cura Dora Beatriz referida a impedir la participación del Sr. Ruiz Agustín en el presente proceso electoral.


Por ello, se

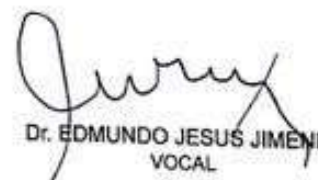
RESUELVE


I.- **RECHAZAR** la impugnación de la candidatura del Sr. Ruiz Agustín como candidato a Concejal en primer término por el municipio de "Las Talitas" por el Partido "Juntos y Organizados para la Victoria", en el marco de las elecciones provinciales en curso.-

II.- **NOTIFICAR**, al Partido "Juntos y Organizados para la Victoria" mediante el sistema de notificación electrónica, y a la Sra. Cura Dora Beatriz mediante notificaciones diarias en Secretaría Resol. N.º 07/2019 H.J.E.P.

HAGASE SABER


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE


Dr. EDMUNDO JESUS JIMENEZ
VOCAL


Dr. WASHINGTON HECTOR NAVARRO
VOCAL

Ante mí:

Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ
SECRETARIO